



DON FRANCISCO PIO DE SABOYA, MOVRA CORTE

REAL, Y MONCADA, MARQUES DE CASTEL-RODRIGO, CONDE DE LVMIARES, DVQUE de Nochera, Principe de San Gregorio, Capitán General, y Governador Perpetuo de las Islas Terceras, Santa Maria, San Iorge, Fayal, y Pico, Graciosa, y Cuerbo, Comendador Mayor de la Orden de Christo, Grande de España, Cavallero del Insigne Orden del Toylon de Oro, Baron Romano, Noble Veneto, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Guerra, Governador, y Capitán General del Exercito, y Principado de Cathaluña. (5)



ENTRE las muchas providencias, que con sumo desvelo para el bien comun del Estado, seguridad, y resguardo de la Monarquia, en Reclutas, y aumento de Tropas se van dando; Ha resuelto, y deliberado el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) la formacion de vn Regimiento de Infanteria con el nombre de Barcelona Capital de este Principado, el qual deve componerse de dos Batallones completos, y de Sugetos todos Cathalanes; con la bien fundada esperanza de que la vniformidad de estos Nacionales tan acreditados en la valentia, esfuerzo, y espiritu Militar, ha de desempeñar qualquier empresa en credito de las Reales Armas de su Magestad, y defenfa de sus Reynos, contra qualquier in-

sulto, y oposicion Enemiga. Y siendo la propensa inclinacion de su Magestad, cada dia mas exhuberante en vsar de su Real Piedad, y Clemencia à favor de los Cathalanes; se ha servido al mismo tiempo mandar indultar de todos los errores, y delitos que hasta aqui huvieren cometido à todos aquellos que dentro el termino de vn mes contadero del dia de la publicacion de este Edicto sentaren Plaza de Soldado en este Regimiento, aunque por razon de sus delitos se hallen ya perseguidos, processados, ò inquiridos por la Iusticia, con las excepciones, en pero, y declaraciones que mas abaxo se expressaràn, de modo que seràn totalmente absueltos, y perdonados de todos sus delitos; sin que en tiempo alguno se pueda conta ellos criminalmente proceder: Y aviendo sido servido su Magestad encargarnos en virtud de Reales Ordenes dadas en catorze de Octubre, y diez de Noviembre del corriente año de 1718. la efectucion de la Leva, y formacion de dicho Regimiento, con la publicacion del referido Indulto por via de Edicto; Vñdo de la referida Real facultad, que se nos ha cometido, è insiguiendo el Acuerdo de la Real Audiencia, juntas las tres Salas de fecha de 19. del corriente mes de Deziembre, y en la buena fée de la palabra Real, absolvemos, indultamos, y perdonamos à toda, y qualquier persona de qualquier grado, y condicion que sea, la qual sentare, y aya sentado su Plaza en qualquier de los dos Batallones, ó Companias del dicho Regimiento de Barcelona Infanteria dentro el termino de vn mes contadero desde el dia que la publicacion de este Edicto, se hiziere, y echa será en la Ciudad, ó Villa Cabeça del Corregimiento, en cuyo distrito tuviere su habitacion: ò se hallare vivir, y residir la Persona que desee gozar del dicho instulto; quedando excluidos los que dentro dicho mes no la tuvieren sentada, y assi mismo aquellos que estuvieren presos, y en poder de la Iusticia, por no extenderse à estos el Indulto; como, y tambien deven quedar, y quedan excluidos del dicho instulto los que fueren, y se hallaren inquiridos, processados, ò perseguidos por la Iusticia por los atrocissimos, y enormissimos delitos de Sacrilegos Ladrones, por hurtos de Iglesias, ò cosas Sagradas; los assassinos vulgarmente aqui nombrados *Preu-faiters*, y los Salteadores de Caminos, si qualquiera de estas especies de delitos, que van exceptuados fueren cometidos despues que esta Capital de Barcelona fue restituhida, y buelta al legitimo Dominio, y devida Obediencia de su Magestad; pues si tales delitos huviesfen sido antes cometidos en tiempo de las turbaciones, quedaràn tambien incluidos en este General Perdon, è Indulto; Y porque puede suceder, que alguno de los que quieran gozar de èl se presente para sentar Plaza de Soldado, y que por su vejes, ò otro defecto natural, ò corporal no pudiere, ni deviere ser admitido por Soldado, este tal no obstante el defecto, que le incapacite à ello, podrá gozar de este General Indulto, y Perdon, como en su lugar presente, y entregue otro, ò mas Sugetos habiles, y no delinquentes, capaces para el Real Servicio, cuyo numero de equivalencia queda reservado à Nos, y à nuestro arbitrio, en cuyo caso de admitirse daremos al delinquent-despacho, por el qual goze del Indulto, y en el de no ser admitido al Servicio por defecto, y no ser recibidos los Sugeetos que en su lugar ofreciere, y que por esta causa no pueda entrar al goze del Indulto, se le darà guiage, y salvo conducto por termino de quinze dias contaderos desde el de la presentacion de su Persona en esta Capital, y de su Memorial en la Secretaria de estos nuestros cargos. Y para que venga à noticia de todos mandamos publicar este Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Ciudad, y de las demàs Ciudades Villas, y Lugares de este Principado con las solemnidades, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à veinte de Deziembre de mil setecientos y diez y ocho.

El Marques ~~Castel Rodrigo~~

Lugar del Sello.

Vi. Don Christoval de Corral, y Ydiaquez, Regente.

Don Salvador de Prats, y Matas Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano Principal de Camara, y Gobierno.

Registrado en el firmarum, & obligati onum ij. de la Governacion General, fol. lxiiij.

Ayuntamiento de Madrid

DO
M
en
M
de



da en
nor es
emple
la mat
dos E
Co
pa a d
e las, t
ma en
oculta
en la r
escusa
fuesse

Por
fiva, a
zienda
son los
demàs
dias or
porqu
ye la h

En e
Secreta
heduri
veràn t
Oficial

Por
va, sol
de llev
no de c
pues no
quiera
en la p
en su c
tuviere

Y p
su fuer
mil set
nas con
acostu
que se
que ser
retenci

Lugar

Vi. Do

Registr